



AL Despacho de la señora Juez, informando que el demandado recibió notificación el 19/09/2020 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda, pasa para proveer Bucaramanga, 09 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaría

RADICADO 2020-00169-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por auto del 25/08/2020 se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor LUIS CRISTOBAL SAAVEDRA ROJAS y en favor del interdicto FRANKY YESID SAAVEDRA MARULANDA representado por su guardadora SULY JOHANA TANGARIFE MARULANDA por las siguientes sumas:

“1.- CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$141.600.00) correspondientes al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$11.800.00 c/mes.

2.- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$152.496.00) correspondientes al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$11.800.00 c/mes.

3.- VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$26.940.00) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero de 2020, a razón de \$13.470.00 c/mes.

4.- NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$951.912.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de marzo a junio de 2020.

5.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales precedentes, desde el momento en que se hicieron exigibles (día 6 de cada mes) y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

6.- Por las cuotas alimentarias que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO.- Ordenar al demandado LUIS CRISTOBAL SAAVEDRA ROJAS, hacer entrega al interdicto FRANKY YESID SAAVEDRA MARULANDA -representado por su guardadora SULY JOHANA TANGARIFE MARULANDA-, NUEVE (09) mudas de ropa correspondientes a una (1) del mes de diciembre de 2017, tres (3) del año 2018, tres (3) del año 2019, dos (2) del cumpleaños y junio de 2020, para lo cual se le concede el término de diez días contados a partir de la notificación del presente mandamiento de pago, en las instalaciones de este estrado judicial.

Por las mudas de ropa, que se generen a partir de la presentación de la demanda mes de agosto de 2020, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

TERCERO: De manera subsidiaria, en caso de que el demandado no cumpla con la orden dada en el numeral anterior, se ordena al demandado señor LUIS CRISTOBAL SAAVEDRA ROJAS pagar a favor del interdicto FRANKY YESID SAAVEDRA MARULANDA -representado por su guardadora SULY JOHANA TANGARIFE MARULANDA -, las siguientes sumas:

a.-La suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.680.000.00) correspondientes a los perjuicios compensatorios estimados por la parte demandante por la no entrega oportuna de las NUEVE (9) mudas de ropa -\$170.000 año 2017, \$180.000 año 2018 y \$190.000 año 2020 cada muda de ropa y por las demás que en lo sucesivo se causen evaluadas cada una en la suma de \$190.000.00 para el año 2020.

b.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en el anterior numeral, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.”

El demandado recibió la notificación el 19/09/2020, quedando debidamente notificado el 22 de septiembre de 2020, quien dejó vencer en silencio el término para proponer excepciones.



Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

No se condenará en costas por no haberse causado.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor LUIS CRISTOBAL SAAVEDRA ROJAS y en favor del Interdicto FRANKY YESID SAAVEDRA MARULANDA representado por su guardadora SULY JOHANA TANGARIFE MARULANDA, en la forma indicada en el auto libró mandamiento de pago de fecha 25/08/2020, referida en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P. Inclúyase como abono los dineros entregados a la señora Ana Grogoria Rincón en la suma de \$211.779.00 y los títulos constituidos por valor de \$551.171.00.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Se fija como agencias en derecho la suma de \$115.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 105 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 13 DE OCTUBRE DE 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia